



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

Creada por Ley N° 29074

PRESIDENCIA



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL

N° 147-2021-P-CO-UNAJ

Juliaca, 25 de octubre del 2021

VISTOS:

La Resolución Presidencial N° 116-2021-CCO-UNAJ, de fecha 31 de agosto del 2021;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de Juliaca es una Institución con personería Jurídica pública, creada por Ley N° 29074, con sede en el Distrito de Juliaca, Provincia de San Román, Departamento de Puno y con autorización de funcionamiento por Resolución N° 001-2013-CONAFU, cuyo fin es el de brindar servicios educativos de nivel universitario dentro de la jurisdicción del distrito de Juliaca, provincia de San Román, departamento de Puno.

Que, el estado reconoce la autonomía universitaria, esta autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución en el Art. 18, 4to párrafo, Art. 8 de la Ley N° 30220-Ley Universitaria y demás normativa aplicable; los mismos que establecen que la manifestación de esta prerrogativa se da en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico.

Que, la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, en el numeral 6.1.4, establece las funciones del Presidente de la Comisión Organizadora; señalando son sus funciones: a) Ejercer la representación legal de la universidad y de la Comisión Organizadora. [...] m) Otras que, en el ámbito de su competencia, le asigne el MINEDU o aquellas que correspondan al Titular del Pliego en el marco de la normatividad vigente.

Que, mediante Resolución Presidencial N° 116-2021-CCO-UNAJ, de fecha 31 de agosto del 2021, se dispone en su artículo primero AUTORIZAR la incorporación de Transferencia de partida según Decreto Supremo N° 220-2021-EF, en el Presupuesto Institucional de Pliego N° 552 Universidad Nacional de Juliaca, para el año fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 353,600.00.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, en su artículo 14, Numeral 14.1°, señala que. "cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora".

Que, concordante con lo expuesto en el párrafo precedente, el 212° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, en su artículo 212, Numeral 212.1 dispone que; "los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión".

Que, conforme a la norma citada, queda claro que las autoridades administrativas tienen la facultad de rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados los errores materiales o aritméticos existentes en los actos administrativos que emitan. La rectificación de error material supone la subsistencia del acto. El acto administrativo se mantiene, una vez subsanado el error en que desaparece el acto.

Que, en ese orden de ideas, los errores materiales para poder ser rectificadas por la Administración, deben evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos y el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos, en ese entender, realizando la revisión del Informe N° 641-2021-OPP/UNAJ, de fecha 31 de agosto del 2021, se advierte que se solicita la incorporación de mayores ingresos al Presupuesto de año Fiscal 2021, por lo que corresponde realizar la rectificación de la Resolución Presidencial N° 116-2021-P-CO-UNAJ.

Por tanto en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18, de la Constitución Política del Perú, la nueva Ley Universitaria N° 30220, la Norma Técnica "Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución, aprobada bajo Resolución Vice Ministerial N° 244-2021-MINEDU y el Estatuto de la UNAJ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RECTIFICAR la Resolución Presidencial N° 116-2021-P-CO-UNAJ, de fecha 31 de agosto del 2021, que en su Artículo Primero de la parte resolutive, consigna de manera errónea la denominación del procedimiento que se autoriza, siendo la siguiente manera:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

Creada por Ley N°29074

PRESIDENCIA



N° 147-2021-P-CO-UNAJ

DICE:

"AUTORIZAR la incorporación de Transferencia de partida según Decreto Supremo N° 220-2021-EF, en el Presupuesto Institucional de Pliego N° 552 Universidad Nacional de Juliaca, para el año fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 353,600.00 Soles (TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS con 00/100 soles), de acuerdo al siguiente orden:"

DEBE DECIR:

"AUTORIZAR la incorporación de mayores ingresos al Presupuesto del año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 353,600.00 Soles (TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS con 00/100 soles), de acuerdo al siguiente orden:"

Artículo Segundo.- Mantener subsistente los demás extremos de la Resolución Presidencial N° 116-2021-P-CO-UNAJ, de fecha 31 de agosto del 2021 en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el presente acto Resolutivo.

Artículo Tercero.- DISPONER que el presente acto resolutivo, en anexo formara parte integrante de la Resolución Presidencial N° 116-2021-P-CO-UNAJ.

Artículo Cuarto.- Disponer el cumplimiento y acatamiento de la presente Resolución a todas las dependencias de la Universidad Nacional de Juliaca.

Regístrese, comuníquese y cúmplase,



ABOG. KATTY VANESA CCARITA QUISPE DE GONZA
SECRETARIA GENERAL



DR. FREDDY MARTÍN MARRERO SAUCEDO
PRESIDENTE
COMISIÓN ORGANIZADORA

DISTRIBUCIÓN:
Presidencia
VP Acad.
VP de Invest.
Arch./2021.

DAST

Página 2 de 2